



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2023-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, se recibió a través del correo institucional del juzgado, la que ha sido radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2023-00028-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, 3 de marzo de 2023

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: WILLIAM DE JESUS CARBALLO BELTRAN

DDOS: VICTOR RAUL CORTINA POLO

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2023-00028-00

Se encuentra al Despacho demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, promovida por WILLIAM DE JESUS CARBALLO BELTRAN, a través de apoderado judicial contra VICTOR RAUL CORTINA POLO.

A la luz de las circunstancias ocasionadas por la expansión del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura dispuso una serie de reglas, que igualmente a las ya establecidas en los códigos de procedimiento han de cumplirse a cabalidad, so pena desde luego, de acarrear bien sea con la inadmisión o rechazo de la demanda.

Es así como entonces, a más de los requisitos prescritos por el legislador en el Código Sustantivo del Trabajo y de Procedimiento Laboral, los señalados en el Código General de Proceso que son aplicables por remisión del Artículo 145 del C.P.L a los asuntos laborales, hay que reverenciar igualmente los señalados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Pues bien, al revisar exhaustivamente el expediente digital que contiene la causa aquí referenciada, aprecia este Despacho que la misma soslaya del requisito contemplado en el artículo 6 de la precitada ley, como es el que no se acreditó la remisión simultanea por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado VICTOR RAUL CORTINA POLO.

Así las cosas, no le queda otro camino a esta Casa Judicial que inadmitir la presente demanda por la razón que arriba se señalan, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, por lo expresado en la parte motiva del presente auto.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2023-00028-00

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconócesele personería para actuar en este proceso, al abogado SIMON ENRIQUE VILLALBA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3882291 y tarjeta profesional de abogado No. 50.271 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexado al archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez